

Al Señor Don Eugenio de Llaguno comunico con esta fecha lo que sigue:

“ El Capitan General de Castilla la Vieja ha representado al Rey, que la Chancillería de Valladolid se ha entrometido á conocer en los Vagos, que por las Justicias de varios Pueblos de la Provincia de Palencia se aplican al servicio de las armas, con arreglo á la Real órden de 9 de Febrero próximo pasado, admitiendo las apelaciones de los Sentenciados, y entorpeciendo por este medio un servicio el mas interesante en las actuales circunstancias: Enterado de todo S. M. ha mandado, conforme á lo que determinó en su Consejo de Estado, se prevenga á la Chancillería, que todos los recursos que hagan los aplicados por las Justicias en clase de Vagos, á consecuencia de la referida Real órden, son inadmisibles, por estar mandado en la misma que no se oiga, ni proceda á otra formalidad de proceso, ni admita instancia alguna, siendo privativo solo de S. M. declarar, baxo los informes que tenga á bien tomar, si se ha verificado ó no la citada Real órden de 9 de Febrero, baxo la forma externa que en ella se previene, y constituye el caracter de la ley.”

Lo traslado á V. de Real órden para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Aranjuez 5 de Junio de 1795.



A la Señal Don Eugenio de Figueroa conde de ...
leche lo que sigue:

" El Capitan General de Castilla la Vieja ha
representado al Rey, que la Camarilla de Valladolid
ha en sus entranzas de cosas en los 4 años, que por
las Justicias de estos Países de la Corona de
Castilla se aplican al servicio de las armas, con el
recurso de la Real Orden de 9 de Febrero pasado por
saber, administrando las operaciones de los Sacerdotes
y entorpeciendo por este medio sus servicios el mas in-
terveniente en las acciones de los Países: Entorpecido
de todo S. M. ha mandado, conforme a lo que de-
termina en su Consejo de Estado, se ponga a la
Chancilleria, que todos los recursos que llegaren a ella
causa por las Justicias de estos Países de la Corona de
Castilla de la Real Orden, son inadmisible,
por estar mandado en la orden que no se oiga, ni
proceda a otra formalidad de proceso, ni a hacer en-
tada alguna, sino que se remita solo a S. M. para
que, para los efectos que se han mandado, se se-
le comunique a la Real Orden de 9 de Febrero
pasado, para la forma que en ella se previene,
y se ponga al conocimiento de S. M. para que se
proceda y cumpla en todo lo que se mandare en
este punto, y se deva a la Real Orden de 9 de
Febrero de 1793.